

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

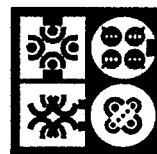
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de abril de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/044/2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ABR 2026
16:35hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, y 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se adjunta al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día **MARTES 14 DE ABRIL** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la siguiente iniciativa:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipamos el agradecimiento por la atención que brinde al presente.



ATENTAMENTE

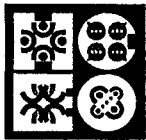
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

09 ABR 2026

Comisiones



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

*"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de Abril de 2026.

DIPUTADA

EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

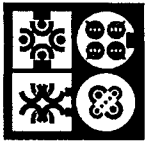
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

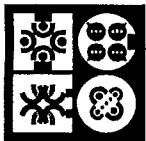
Los derechos político-electorales de las mujeres constituyen una conquista histórica derivada de las luchas sostenidas de generaciones de mujeres que, frente a estructuras patriarcales y excluyentes, reivindicaron su derecho a participar en la vida pública, primero en condiciones adversas y hoy por hoy, en condiciones de igualdad. Durante décadas, las mujeres fueron sistemáticamente excluidas no solo de los espacios de participación



política, sino también de los espacios de toma de decisiones, lo que evidenció la necesidad de transformar no solo los marcos normativos, sino también las prácticas sociales e institucionales que reproducían desigualdades.

En este sentido, el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres no puede entenderse únicamente como el acceso formal al voto o a la posibilidad de ser electas, sino como la garantía efectiva de participar en todos los espacios de la vida pública en condiciones de igualdad sustantiva. Ello implica el ejercicio pleno de derechos como votar, ser votadas, asociarse políticamente, integrar órganos de representación, acceder a cargos públicos y ejercerlos sin discriminación ni restricciones indebidas.

La evolución de estos derechos ha transitado hacia la consolidación de principios fundamentales como la paridad de género, entendida como una medida estructural para corregir desigualdades históricas, así como el reconocimiento del derecho de las mujeres a participar en la vida política libre de cualquier forma de violencia. Este último elemento resulta indispensable, ya que la sola existencia de derechos formales no garantiza su ejercicio efectivo si persisten contextos de hostilidad, discriminación o violencia que inhiben o limitan la participación de las mujeres. Bajo esta lógica, el Estado democrático contemporáneo se sustenta en la participación plena, libre e igualitaria de todas y todos sus integrantes. En consecuencia, garantizar los derechos político-electorales de las mujeres va más allá de una obligación jurídica en materia de derechos humanos, se trata de una condición esencial para la consolidación de una democracia paritaria, incluyente y representativa.



Estos derechos se encuentran consagrados en el marco normativo internacional, nacional y local; en los que la protección de los derechos político-electorales se encuentran ampliamente reconocidos en diversos instrumentos que establecen obligaciones claras en materia de igualdad, no discriminación y erradicación de las violencias en razón de género. En el ámbito internacional, estos estándares constituyen un parámetro fundamental para la interpretación y aplicación de derecho, bajo principios de progresividad y conforme al bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el compromiso de los Estados de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, lo cual incluye de manera directa los derechos político-electorales. En esa misma línea, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone, en su artículo 7, que los Estados parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, garantizando su derecho a votar, ser elegibles, participar en la formulación de políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos en condiciones de igualdad.

Adicionalmente, la Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW refuerza estos estándares al establecer que la falta de adopción de medidas adecuadas POR PARTE DE LOS Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia de género contra las mujeres, cuando exista conocimiento o riesgo de la misma, constituye una forma de tolerancia estatal que puede traducirse en una violación a los derechos humanos. En este sentido, dichas omisiones no solo perpetúan la violencia, sino que

envían un mensaje de permisividad incompatibles con las obligaciones internacionales asumidas.

En conjunto, estos instrumentos configuran parte de un marco normativo robusto que reconoce tanto la igualdad formal de las mujeres en la vida política, como la obligación de los Estados de generar las condiciones necesarias para que dicha participación se ejerza de manera libre de violencias, discriminación y cualquier forma de exclusión.

En cuanto al marco nacional, en México se encuentran reconocidos y protegidos a nivel constitucional, incorporando los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género como ejes fundamentales de la vida democrática.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación, incluida aquella basada en el género, lo que sienta las bases para para garantizar la participación igualitaria de las mujeres en la vida pública. En materia político-electoral, el artículo 35 reconoce el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada en condiciones de paridad, mientras que el artículo 41 establece el principio de paridad de género en la integración de los órganos de representación política. Estas disposiciones representan un avance significativo hacia la igualdad sustantiva, al buscar equilibrar la participación de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones.

De igual forma, la legislación secundaria ha incorporado mecanismos específicos para garantizar estos derechos. Destaca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula la participación político-electoral bajo el principio de paridad, así como la Ley General de

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual reconoce la violencia política contra las mujeres en razón de género y establece medidas para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Mientras que, en nuestro marco local, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones en condiciones de paridad. Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca regula la participación político-electoral en la entidad, incorporando el principio de paridad de género en candidaturas y en la integración de órganos electorales. Asimismo, establece disposiciones relacionadas con la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, reconociendo esta problemática como un obstáculo para la participación plena de las mujeres.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género contempla la violencia política contra las mujeres como una modalidad de violencia, estableciendo medidas para su prevención, atención y sanción. Este ordenamiento reconoce que la violencia limita el ejercicio de los derechos y afecta directamente la participación de las mujeres en la vida pública.

No obstante, estos avances, el marco jurídico estatal aún enfrenta desafíos para garantizar una protección integral y efectiva a todas las mujeres que participan en la vida político-electoral, especialmente si se considera la diversidad de contextos en Oaxaca, incluyendo los sistemas normativos internos y las condiciones de desigualdad que persisten en distintos municipios.

Por otra parte, se reconoce que, a pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, su participación en la vida pública continúa enfrentando diversos obstáculos que limitan su ejercicio pleno. Estas barreras tienen origen en desigualdades estructurales y se manifiestan a través de prácticas discriminatorias, estereotipos de género y resistencias al acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones. Estos obstáculos no son hechos aislados, sino que constituyen expresiones de la violencia política contra las mujeres en razón de género, entendida como toda acción u omisión que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar nuestros derechos político-electorales por razón de género.

La violencia política contra las mujeres puede manifestarse de diversas formas, incluyendo violencia psicológica, simbólica, económica, mediática, institucional, digital y física. Estas expresiones que buscan excluir y denigrar la capacidad de las mujeres a la ocupación de los cargos y de la también de los espacios con facultades de toma de decisiones, también desincentivan la participación mediante mecanismos de control, intimidación y castigo.

En sus formas más graves, esta violencia puede escalar hasta agresiones físicas, amenazas e incluso la privación de la vida, evidenciando que la participación política de las mujeres continúa siendo un espacio de riesgo en muchos contextos. Esta situación resulta especialmente preocupante en entidades con alta diversidad social y política, donde convergen factores como la desigualdad estructural, la discriminación interseccional y la debilidad institucional. Siendo el caso de nuestra entidad, en donde la participación política de las mujeres se ha fortalecido en los últimos años a partir de la implementación del principio de paridad de género; sin embargo, este avance no ha sido suficiente para garantizar el

ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad sustantiva y libres de violencia.

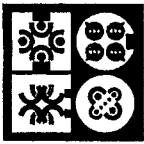
De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los procesos electorales recientes se ha logrado una integración paritaria en diversos cargos de elección popular. No obstante, esta paridad en números no siempre se traduce en una participación efectiva, ya que muchas mujeres enfrentan condiciones adversas para ejercer sus cargos o incluso para acceder a ellos, o ser partícipes en los órganos políticos.

En este contexto, la violencia política contra las mujeres en razón de género se ha consolidado como una problemática estructural en la entidad. Tan solo entre **2023 y 2025 se registraron 252 denuncias** ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), relacionadas con este tipo de violencia¹. Asimismo, el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, administrado por el INE, muestra que Oaxaca se encuentra entre las entidades con mayor número de personas inscritas, lo que evidencia la recurrencia de estas conductas en el ámbito político local².

Es así que, en muchos casos, las disposiciones vigentes no contemplan de manera expresa la diversidad de formas en las que las mujeres participan en la vida político-electoral, lo que puede generar vacíos en su protección o interpretaciones restrictivas que limiten el alcance de sus derechos. Esta

¹ <https://www.primeralineamx.com/2026/03/12/contabilizan-en-oaxaca-252-denuncias-por-violencia-politica-de-genero-en-tres-anos/>

² <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



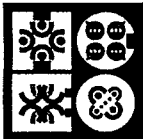
situación resulta particularmente relevante en contextos como el de Oaxaca, donde la participación política de las mujeres se ejerce desde múltiples espacios y bajo distintas modalidades.

En este sentido, resulta necesario adoptar un enfoque progresivo y maximizador de los derechos humanos de las mujeres, que permita ampliar su protección jurídica al momento de intervenir en la vida pública, desde aquellos que no son reconociendo que su participación no se limita únicamente a los cargos de elección popular, sino que abarca una amplia gama de funciones, roles y formas de incidencia política.

Fortalecer el marco normativo bajo este enfoque implica reconocer de manera expresa a los distintos sujetos que deben ser protegidos, a fin de garantizar que ninguna mujer quede fuera del ámbito de protección frente a posibles actos de violencia política en razón de género.

De manera que, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección de los derechos político-electorales de las mujeres mediante la incorporación de un criterio de interpretación progresiva y maximizadora, que permita garantizar su participación en la vida pública libre de violencias. Para ello, se propone establecer de manera enunciativa un catálogo de mujeres que, por su participación en distintos ámbitos político-electorales, deben ser reconocidas como sujetas de protección. Este listado no tiene un carácter limitativo, sino que busca visibilizar la diversidad de espacios desde los cuales las mujeres ejercen sus derechos y, al mismo tiempo, ampliar el alcance de la norma para evitar interpretaciones restrictivas.

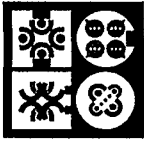
Con esta medida, se busca dotar de mayor claridad y certeza al marco jurídico, facilitando su aplicación por parte de las autoridades y contribuyendo a la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, la propuesta se alinea con



los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y progresividad de los derechos humanos, al reconocer que la protección debe adaptarse a las realidades y necesidades de las mujeres, garantizando condiciones efectivas para el ejercicio de sus derechos.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3 1.- La interpretación de la presente Ley se hará conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y demás leyes aplicables, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia. 2.- ... 3.- ...	Artículo 3 1.- ... <i>Para las mujeres, la protección de los derechos político-electorales deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, que les garantice una participación en la vida pública, libre de violencias, por lo que, de manera enunciativa se protegerá a:</i> <i>a) Afiliadas a los Partidos Políticos.</i> <i>b) Aspirantes a candidatas independientes.</i> <i>c) Aspirantes a candidatas al Poder Judicial.</i> <i>d) Candidatas</i> <i>e) Candidatas independientes</i> <i>f) Candidatas al Poder Judicial.</i> <i>g) Consejeras Electorales</i> <i>h) Concejales de los Ayuntamientos.</i> <i>i) Funcionarias de Casilla</i> <i>j) Funcionarias electas.</i> <i>k) Funcionarias del Instituto Electoral.</i> <i>l) Funcionarias del Tribunal Electoral.</i>



	<p>m) <i>Magistradas Electorales</i></p> <p>n) <i>Magistradas del Poder Judicial</i></p> <p>o) <i>Millitantes</i></p> <p>p) <i>Precandidatas</i></p> <p>q) <i>Simpatizantes</i></p> <p><i>Lo anterior, considerando que la participación político - electoral de las mujeres, desempeña un papel fundamental para la vida democrática de nuestro Estado.</i></p> <p>2.- ...</p> <p>3.- ...</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En razón de lo anterior, la suscrita propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA:**

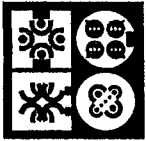
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan dos párrafos al numeral 1 del artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3

1.- ...

Para las mujeres, la protección de los derechos político-electorales deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, que les garantice una participación en la vida



*pública, libre de violencias, por lo que, de manera
enunciativa se protegerá a:*

- a) Afiliadas a los Partidos Políticos.*
- b) Aspirantes a candidatas independientes.*
- c) Aspirantes a candidatas al Poder Judicial.*
- d) Candidatas*
- e) Candidatas independientes*
- f) Candidatas al Poder Judicial.*
- g) Consejeras Electorales*
- h) Concejalas de los Ayuntamientos.*
- i) Funcionarias de Casilla*
- j) Funcionarias electas.*
- k) Funcionarias del Instituto Electoral.*
- l) Funcionarias del Tribunal Electoral.*
- m) Magistradas Electorales*
- n) Magistradas del Poder Judicial*
- o) Militantes*
- p) Precandidatas*
- q) Simpatizantes*

*Lo anterior, considerando que la participación político -
electoral de las mujeres, desempeña un papel fundamental
para la vida democrática de nuestro Estado.*

2.- ...

3.- ...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA